

RES. 1979/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004044, ENT. N° 3083/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la adquisición de un transformador convertidor para la Estación Conversora de Frecuencia de Melo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 18/12/08, ISUR S.A. (con participación de UTE y de la CND) y el Consorcio Areva (actualmente denominado Consorcio Alstom) suscribieron un contrato para el suministro y la instalación en la modalidad “llave en mano” de la Estación Conversora de Frecuencia de Melo, y sus posteriores llamados a mejora y ajuste de oferta, a efectos de interconectar las redes de transmisión de Extra Alta Tensión de Uruguay (50 Hz) y Brasil (60 Hz);

2) que por Resolución 11.-484 de 14/04/11, el Directorio de UTE autorizó la suscripción de un contrato con Interconexión del Sur S.A., para la cesión por parte de ISUR SA a UTE en forma exclusiva de la totalidad de los derechos de uso de la instalaciones de la referida Estación y del tramo en territorio uruguayo de la línea aérea de 525 kV, que unirá la Estación Conversora de Melo con la Estación de 525/530 kV Candiota (Brasil), así como de la Operación y Mantenimiento de éstas, por un plazo de treinta años o por la vida útil de las instalaciones, lo que acaezca último y por el precio establecido en la cláusula 6° del mismo;

3) que remitidas a este Tribunal las actuaciones referidas en el Resultando anterior, en Sesión de fecha 29/6/11, acordó observar el gasto derivado del pago del canon establecido en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, sin perjuicio de expresar en el Considerando 1) que la contratación se ajustaba a lo dispuesto por el artículo 33, numeral 3), literal A) del TOCAF (vigente a la fecha en que se dispuso la misma);

4) que por Resolución R 14.-1821 de 18/09/14, el Directorio dispuso aprobar la modificación parcial del contrato de suministro e instalación de la Estación, referido en el Resultando 1), y por Resolución de Directorio R 14.-2423 de fecha 4/12/14 se dispuso: **a)** reembolsar a ISUR S.A. las sumas que ésta deba abonar a Alstom, en el marco de dicha Modificación Parcial, y **b)** ordenar, ad referéndum de este Tribunal, el gasto de U\$S2:800.000, más Impuestos, más el pago de U\$S 260.000 más Impuestos por mes, por el período comprendido entre el 15/11/14 y el 31/03/15. Este Tribunal, en Sesión de fecha 4/02/15, acordó observar el gasto por no ser el mismo legalmente procedente, careciendo el Ente de norma legal habilitante para contraerlo. Reiterado por Resolución R 15.-446 de fecha 3/03/15, se mantuvo la observación en Sesión de fecha 25/03/15;

5) que por Resolución N° 15-893 de fecha 7/5/15, el Directorio dispuso aprobar la segunda modificación parcial del referido contrato de suministro e instalación, y por Resolución R 15.-1791 de fecha 3/09/15, el Directorio dispuso: a) reembolsar las sumas que Isur SA debe abonar a Alstom, en el marco de la segunda Modificación Parcial del contrato referenciado en el Resultando 1) y, b) ordenar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, el gasto de U\$S 260.000 más impuestos por mes, por el período comprendido entre el 1°/04/15 y el 30/06/15. Este Tribunal, en Sesión de fecha 24/09/15 acordó observar dicho gasto por las razones esgrimidas en el Resultando 3).

Reiterado por Resolución R 15.-2880 de fecha 23/12/15, se mantuvo la observación por Resolución N° 83/16, adoptada en Sesión de fecha 13/01/16;

6) que por Resolución del Directorio R 16.-776 de fecha 14/04/16 se dispuso **a)** aprobar la tercera Modificación Parcial del referido contrato de Suministro e Instalación, **b)** reembolsar a ISUR S.A. la suma de U\$S 524.300 más Impuestos, que ésta debe abonar a Alstom, en el marco de la referida modificación, y **c)** ordenar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el gasto de U\$S 524.300 más impuestos. Este Tribunal, por Resolución N° 2622/16, adoptada en Sesión de fecha 27/07/16 acordó observar el gasto. Reiterado por Resolución R 16.-2259 de fecha 29/09/16, se mantuvo la observación por Resolución N° 3682/16, adoptada en Sesión de fecha 19/10/16;

7) que con fecha 31/05/18 Isur SA y Alstom, suscribieron una adenda al contrato original (18/12/08) y a las tres modificaciones parciales del mismo, con el objeto de establecer nuevos plazos para la garantía por defectos de los transformadores convertidores, así como una serie de obligaciones a cargo de ISUR S.A. y el compromiso de las partes de cooperar plenamente para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones dispuestas en el contrato y en la referida adenda. Ello en razón de que a partir de la falla ocurrida en una de las fases del banco transformador convertidor lado 60 Hz se dispusieron una serie de acciones para determinar las causas del defecto, observándose que las 7 fases se encontraban con problemas de generación de gases disueltos en el aceite por encima de los valores admitidos para estos equipos, por lo que se llegó a un acuerdo con el proveedor de los equipos para avanzar en la determinación de las causas de la falla y de los gases, extendiéndose la garantía para estos transformadores;

8) que conforme surge de informe de fecha 26/2/19, en paralelo a lo descrito en el Resultando anterior, se gestionaron las negociaciones para la adquisición de una fase adicional de repuesto y en la redacción de los documentos que resultaron de dichas gestiones participaron técnicos de la Gerencia de Desarrollo de Trasmisión, de la Gerencia de Asesoría Técnico Jurídica, y se coordinó con técnicos de ISUR SA;

9) que con fecha 26/02/19, el Área Asesoría Técnica Jurídica informó que:

9.1) en razón de que no se ha podido determinar la causa de la falla (trip), y del aumento de las tasas de gases disueltos en el aceite de todas las unidades, las partes llevaron a cabo una serie de acciones que confluyeron en la suscripción de una nueva Adenda, y la compra de un nuevo transformador al Consorcio Alstom,

9.2) la Adenda integra ambos hechos, los ensayos que se le realizarán al Transformador Convertidor que falló, en la ciudad de Canoas (Brasil), y las condiciones de compra del nuevo transformador,

9.3) a efectos de tomar los recaudos jurídicos necesarios, se incluyen en la Adenda las cláusulas octava y duodécima, por las cuales Alstom extiende la garantía de todas las unidades existentes en la Conversora de Melo, exclusivamente en relación a los aspectos referidos, hasta la finalización de las pruebas a realizar a la Unidad 5 en el laboratorio de Canoas (Brasil) y se entregue la Unidad que se trasladó para ensayos, en la Conversora de Melo. Asimismo en caso de que los ensayos de la Unidad 5 identifiquen la misma tiene un defecto de fabricación y que lo mismo le ocurre a todas las Unidades instaladas, se aplicaran las obligaciones de garantía establecidas en el contrato original de fecha 18/12/08, con sus modificaciones y adendas,

9.4) como contrapartida Isur SA se compromete a no ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, hasta que el Consorcio Alstom se encuentre realizando los ensayos aludidos en la cláusula 2.1, o en caso de resultar de dichos ensayos que la falla es responsabilidad de Alstom, mientras se realicen las reparaciones o sustituciones en todos los transformadores convertidores, siempre que Alstom cumpla con las restantes obligaciones contractuales,

9.5) en relación a la compra del nuevo Transformador Convertidor, tanto la propuesta técnica como comercial se encuentra en los Anexos que formarán parte del contrato y fueron evaluadas por el Área Trasmisión;

10) que por Resolución N° 19-507 de fecha 28/02/19, con base en lo informado, el Directorio dispuso instruir a sus representantes en el Directorio de ISUR S.A. en el sentido de votar favorablemente la suscripción de la segunda adenda y sus Anexos, al Contrato original y a las tres modificaciones parciales del mismo oportunamente suscritas. De la adenda anexada surge que dentro de las obligaciones de Isur SA (Cláusula tercera) se incluye la obligación de comprar a Consorcio Alstom un Transformador Convertidor para la Estación Convertidora Melo y a pagar el precio de GBP 4:443.100, correspondiente a los ítems 1, 2 y 3 y U\$S 40.300, correspondiente al ítem 4;

11) que con fecha 22/11/19, el Área Trasmisión informó que la referida Adenda fue suscrita con fecha 13/3/19, y estableció la necesidad de avanzar en el procedimiento de la ordenación del gasto para el pago a ISUR S.A. correspondiente a la adquisición del Transformador Convertidor;

12) que con fecha 11/08/2020, la Gerencia de División Asesoría Legal y Notarial informó que:

12.1) la contratación a la cual aluden las presentes actuaciones puede efectuarse al amparo del numeral 3) del artículo 482 de la Ley 15.903 de 10/10/87 (artículo 33 del TOCAF) con las modificaciones introducidas por el artículo 314 de la Ley 19.889 de 9/7/20;

12.2) se trata del ordenamiento de un gasto necesario para cumplir con las previsiones del contrato celebrado entre ISUR SA y UTE el 19/5/11, por el cual ISUR SA cedió los derechos de uso indicados a UTE, que opera y mantiene las instalaciones (Resultando 2);

12.3) la cláusula cuarta del referido contrato establece que UTE asume la obligación de “gestionar ante ISUR la adquisición y reposición de repuestos, incluyendo la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la compra de los mismos por parte de ISUR, pagar las facturas recibidas de ISUR de acuerdo a las condiciones acordadas previamente en cada oportunidad”;

12.4) en el caso, dichas condiciones surgen del punto 2.2 de la Adenda al contrato suscrito el 18/12/08, otorgada entre ISUR SA y Alstom, que prevé la adquisición de un Transformador Convertidor (de Alstom) con las especificaciones contenidas en los Anexos II y III de la Adenda aludida;

12.5) en consecuencia, el pago a ISUR SA encuadra en las disposiciones contractuales, que reflejan, a su vez, los derechos y obligaciones de las partes en el marco de una contratación que se celebró al amparo de la legislación vigente en ese momento, que habilitaba la contratación directa con empresas de derecho privado pero de capital estatal. La modificación legal aprobada por el artículo 314 de la Ley 19.889 de 9/7/20 no altera el haz obligacional del contrato oportunamente suscrito, en tanto solo refiere a la modalidad de contratación;

12.6) debe ponderarse que ISUR SA (la cesionaria) es propietaria de una instalación que brinda un servicio en territorio nacional que es exclusivo, cuyo

uso ejerce UTE, empresa que es responsable además de su operación y mantenimiento;

12.7) por todo lo cual procede dar cumplimiento al contrato de cesión de uso otorgado con ISUR SA, abonar el importe asociado a la factura presentada por dicha sociedad y ordenar el gasto al amparo del numeral 3° del artículo 33 del TOCAF;

13) que con fecha 18/08/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas, por Decreto 326/18 de 15/10/18 para el Ejercicio 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020, el Grupo 3 no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de GBP 4.887.410,00 (neto de Impuestos) y U\$S 44.330,00 (neto de Impuestos) en el Ejercicio 2020;

14) que por Resolución N° 20.-1260 de fecha 20/08/2020, el el Directorio dispuso:

a) ordenar, al amparo del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10/11/87 (Artículo 33 del TOCAF), con las modificaciones introducidas por el artículo 314 de la Ley N° 19.899 de 9/07/2020, el monto de GBP 4.887.410,00 y U\$S 44.330 por la adquisición del Transformador Convertidor e imprevistos, más los impuestos que correspondan,

b) una vez intervenido el gasto por este Tribunal, se adelante el valor total del equipamiento sin la exigencia de garantía de contravalor;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 4 Literal A) de la Ley N° 15.031 de fecha 4/7/80 (en la redacción dada por el Artículo 22 de la Ley N° 16.832 de fecha 17/6/97) y el Decreto reglamentario 469/80 de fecha 3/9/80 establecen que para el cumplimiento de sus fines, UTE podrá, en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con Entidades públicas y privadas,

nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigente en materia de contratación estatal;

2) que la cláusula tercera del contrato celebrado entre UTE e ISUR SA con fecha 19/05/11, por el cual ISUR SA cedió los derechos de uso indicados a UTE, que opera y mantiene las instalaciones y que no mereció observaciones por parte de este Tribunal, establece dentro de las obligaciones que asume ISUR SA: *“e) adquirir en tiempo y forma todos los repuestos necesarios en base a las directrices y especificaciones enviadas por UTE y a las condiciones de pago previamente acordadas con la misma. Oportunamente emitirá y enviará a UTE la factura correspondiente”*; en tanto la cláusula cuarta que establece las obligaciones de la Administración preceptúa en su literal e) *“gestionar ante ISUR la adquisición y reposición de repuestos, incluyendo la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la compra de los mismos por parte de ISUR. Pagar las facturas recibidas de ISUR de acuerdo a las condiciones acordadas previamente en cada oportunidad”* (Resultandos 2 y 3);

3) que el contrato referido en el Considerando precedente fue otorgado por la Administración de conformidad con la normativa vigente a la fecha de su suscripción (artículo 33, numeral 3), literal A) del TOCAF), la que resulta aplicable hasta su extinción, siendo que las modificaciones introducidas por la Ley 19.889 de fecha 9/7/20 en materia de causales de excepción de contratación, únicamente resultan aplicables a procedimientos de contratación o contrataciones directas iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia;

4) que en consecuencia es con base en el referido contrato, al amparo del cual UTE resulta obligada al pago de las facturas recibidas por ISUR SA, que se ordena el gasto por el monto de la adquisición del Transformador Convertidor;

5) que sin perjuicio, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 5);
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov